



SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

**Oficio:** PRODECON/SASEN/427/2020.

**Asunto:** Se solicita información.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020.

**Lic. Edgar Antonio Ladrón de Guevara**

Administrador Central de Normatividad  
en Impuestos Internos de la  
Administración General Jurídica del  
Servicio de Administración Tributaria.

**Presente.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracciones XIII, 13, fracción I, 35 fracción XV y 36, primer párrafo, apartado A, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 4, segundo párrafo, fracción II y 5, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, reformada mediante Decreto del 07 de septiembre de 2009; 29, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII y XXXV del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020; 15, fracción IV y 16 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014; así como el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, acudo ante Usted para solicitar lo siguiente:

En primer término, el artículo 40, párrafos primero, inciso m), segundo y tercer de la Ley Federal de Derechos (LFD), establecen la obligación de los contribuyentes de realizar **el pago anual del derecho** por el trámite y otorgamiento de la inscripción y renovación del registro en el Esquema de Certificación de Empresas<sup>1</sup>.

La citada disposición legal, en la parte que interesa dispone:

***“Artículo 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:***

<sup>1</sup>Sobre este punto, la obligación de mérito se estableció por primera vez, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del **“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía”**, el 30 de diciembre de 2002.



SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

[...]

**m) Por la inscripción en el registro de empresas certificada.....\$ 29,748.00**

[...]

**Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s) y t) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i), j) y r) de este artículo se pagarán por única vez.**

**Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), g), h), i), k), n), ñ), o), p) y t) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.**

[...]"

[Énfasis Añadido]

Por su parte, el artículo 100-A de la Ley Aduanera contempla lo siguiente:

**“Artículo 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, incluso en la modalidad de operador económico autorizado, a las empresas que cumplan con los requisitos siguientes:**

[...]

**La inscripción en el registro de empresas certificadas también podrá autorizarse a las personas físicas o morales que intervienen en la cadena logística como prestadores de servicios para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este artículo y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.**

**Para obtener la autorización prevista en el presente artículo, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.**

**La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.**



[...]"

[Énfasis Añadido]

Mientras que el artículo 28-A, primer párrafo de la LIVA establece:

**Artículo 28-A.** *Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. **Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.***

[...]"

[Énfasis Añadido]

Finalmente, el artículo 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios prevé:

**Artículo 15-A.** *Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. **Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.***

[...]"

[Énfasis Añadido]

## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se desprende que para efectos del Esquema de Certificación de Empresas, existen cuatro modalidades de certificación consistentes en: **1)** Operador Económico Autorizado; **2)** Comercializadora e Importadora; **3)** Socio Comercial Autorizado así como **4)** IVA e IEPS las cuales serán otorgadas siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos establecidos por el SAT mediante las reglas de carácter general.

En efecto, las personas físicas o morales que soliciten un registro en el Esquema de Certificación de Empresas deberán cumplir, entre otros requisitos, **con los que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general para obtener la autorización de la inscripción y renovación en el registro en comento.**

En ese sentido, a través de las reglas 7.1.1. y 7.2.3. de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 (RGCE 2020), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del mismo año, el SAT señaló los requisitos generales que los interesados deben cumplir para la obtención del registro en el Esquema de Certificación de Empresas; así como para la renovación de éste, destacando lo siguiente:

*“Regla 7.1.1. Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS y 100-A de la Ley, **los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas** bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

[...]

***XVIII. Haber realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro implemento los mecanismos***

[...]”

[Énfasis Añadido]

*“Regla 7.2.3. La AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación previsto en las reglas 7.2.4. y 7.2.5., y presenten a través de la Ventanilla Digital, los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., el formato "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1, dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo*



### SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

*declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.*

*[...]*

***Las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud***

*[...]"*

*[Énfasis Añadido]*

De la transcripción a la regla 7.1.1. se advierte que a partir del 24 de julio de 2020, fue **adicionada** la fracción XVIII, en la que se contempló como requisito para la obtención del registro del Esquema de Certificación de Empresas que el interesado haya realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD; de igual forma la regla 7.2.3. de la citada RGCE fue **modificada** en su cuarto párrafo, especificándose que para efectos de la renovación del citado registro las empresas que lo soliciten, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente previsto en el citado artículo, **destacando que anterior a esta modificación dicho requisito estaba dirigido únicamente a empresas en las modalidades de comercializadora e importadora u operador económico autorizado, y no a todas las modalidades.**

También, es importante traer a cita que para efectos del 2019 las RGCE en materia de Registro del Esquema de Certificación de Empresas la regla 7.1.4. fracción III establecía como requisito el haber realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, sin embargo **ésta únicamente era aplicable para la modalidad de comercializadora e importadora u operado económico autorizado** conforme al artículo 100-A de la Ley Aduanera, sin embargo, por cuanto hace a las demás modalidades, si bien es cierto, que las reglas de comercio exterior que los regulaban referían que se tenía que cumplir, entre otros, los requisitos previstos en la regla 7.1.1. también lo es que, no se encontraba contemplado como requisito el pago de derechos para la obtención del registro en el Esquema de Certificación de Empresas, pues éste fue adicionado hasta el 24 de julio de 2020 con la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para ese ejercicio, misma situación que ocurrió para el 2018.

## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Tomando en consideración lo anterior, esta Procuraduría ha tenido conocimiento que derivado de la nota informativa publicada en el portal del SAT<sup>2</sup> de rubro: **“Pago de derechos del registro en el Esquema de Certificación de Empresas”**, diversos grupos de contribuyentes manifiestan encontrarse en un estado de incertidumbre jurídica, toda vez que a través del documento en cita, se les está invitando a liquidar el adeudo del derecho omitido junto con sus respectivas actualizaciones y recargos a partir del año 2015, sin embargo, algunos pagadores de impuestos indican que cuando realizaron el trámite del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, éste fue autorizado sin que para tal efecto se solicitara el **“requisito del pago del derecho”**.

Por lo anterior, de un análisis sistemático a las disposiciones legales de referencia, este *Ombudsperson* fiscal es de la opinión que la obligación del pago del derecho debe generarse a partir de que el contribuyente estaba obligado a cubrir la cuota vigente en el año en que se solicitó la inscripción o renovación del registro, siempre y cuando se hubiese incorporado como requisito de procedencia dentro de las RGCE el pago del derecho. Esto es así, ya que si bien el artículo 40, inciso m) de la Ley Federal de Derechos, hace referencia al pago de cuota por el trámite y otorgamiento de inscripción en el Registro de Empresas Certificadas, también lo es que, los artículos 100-A de la Ley Aduanera, 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, claramente quedó establecido que para efectos del registro de certificación las empresas deberán acreditar que cumplieron con los requisitos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por consiguiente si en principio el requisito de pago no fue exigido para todos los contribuyentes de los distintos sectores, resultaría ilegal que actualmente se considere como una omisión y se requiera su cumplimiento junto con sus respectivas actualizaciones y recargos.

Tomando en consideración que los actos administrativos deben de reunir los requisitos previstos en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, se estima necesario que para efectos del cobro del derecho del registro en el Esquema de Certificación de Empresas, la autoridad fiscal debe fundar y motivar las causas que lo originan, debiendo constar en documento impreso emitido por la autoridad competente en el que exprese el objeto y propósito de dicho cobro.

En atención a lo anterior, en aras de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los pagadores de impuestos, se le requiere para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la

<sup>2</sup> Disponible en <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/index.html>

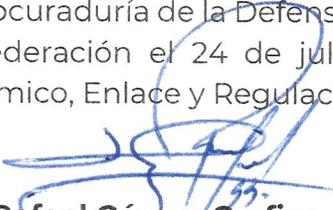


SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

notificación del presente oficio, informe a esta Procuraduría si comparte el criterio antes precisado, o bien, informe el mecanismo que está implementando para cada una de las modalidades del Registro de Certificación de Empresas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

En suplencia por ausencia del Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo, fracción II, 6, primer párrafo y 5, apartado B, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020, firma el Director General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación.

  
C.P. Rafael Gómez Garfias.

  
NYV/MMM



PROCURADURIA DE LA  
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE  
SUBPROCURADURÍA DE ANALISIS  
SISTÉMICO Y ESTUDIOS  
NORMATIVOS



PROCURADURIA DE LA  
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE  
SUBPROCURADURIA DE ANALISIS  
SISTEMICO Y ESTUDIOS  
INFORMATICO